



ESTATUTO DOCENTE

Versión 4

Compilación Acuerdo 032 de 2023 C.D.

Compilación Acuerdo 030 de 2025 C.D.

Compilación Acuerdo 010 de 2026 C.D.

Junio 2026

Hombres nuevos para tiempos nuevos



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
OBJETO, ALCANCE, RÉGIMEN APLICABLE, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN, PERFIL Y OBJETIVOS	3
ARTÍCULO 1. Objeto y alcance.	3
ARTÍCULO 2. Régimen aplicable.....	3
ARTÍCULO 3. Principios.....	3
ARTÍCULO 4. Definición de docente.	3
ARTÍCULO 5. Perfil del docente de la UNICESMAG.....	4
ARTÍCULO 6. Objetivos del Estatuto Docente.....	4
CAPÍTULO II	4
VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN LA UNICESMAG	4
ARTÍCULO 7. Vinculación de docentes nuevos	4
ARTÍCULO 8. Requerimientos de planta docente.	5
ARTÍCULO 9. Criterios de selección.....	6
ARTÍCULO 10. Lineamientos del proceso de selección.	6
ARTÍCULO 11. Deberes de los aspirantes en el proceso de selección.	7
ARTÍCULO 12. Clasificación de los docentes de acuerdo con el tipo de vinculación	7
ARTÍCULO 13. Agenda de trabajo docente.....	8
ARTÍCULO 14. Mejoramiento continuo.....	8
CAPÍTULO III	8
DEL ESCALAFÓN DOCENTE	8
ARTÍCULO 15. Definición y objeto del Escalafón.	8
ARTÍCULO 16. Categorías y subcategorías	8
ARTÍCULO 17. Ingreso.	9
ARTÍCULO 18. Requisitos generales para la promoción en el escalafón docente	9
ARTÍCULO 19. Requisitos para la promoción en el escalafón docente de acuerdo con la categoría.....	9
a. Docente auxiliar:.....	9
b. Docente asistente:.....	10
c. Docente asociado:.....	10
d. Docente titular:	11
ARTÍCULO 20. Del procedimiento para promoción en el escalafón docente.....	13
ARTÍCULO 21. Integración del Comité de Escalafón Docente.....	13
ARTÍCULO 22. Funciones del Comité de Escalafón Docente.....	14
ARTÍCULO 23. Restricciones a los puntajes que se asignen por producción intelectual para promoción en el escalafón.	14
ARTÍCULO 24. Criterios para la asignación de puntos por producción intelectual.	14
CAPÍTULO IV	15
DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES	15
ARTÍCULO 25. Derechos.....	15
ARTÍCULO 26. Deberes.....	16
ARTÍCULO 27. Obligaciones.	17
CAPÍTULO V	18
PROHIBICIONES, CONFLICTOS DE INTERESES E IMPEDIMENTOS	18
ARTÍCULO 28. Prohibiciones.....	18
ARTÍCULO 29. Situaciones que deben informarse.	19
ARTÍCULO 30. Impedimentos.....	19
ARTÍCULO 31. Otras prohibiciones, conflictos de intereses e impedimentos.....	19
CAPÍTULO VI	20



DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA UNICESMAG	20
ARTÍCULO 32. Participación democrática	20
ARTÍCULO 33. Lineamientos generales para la participación democrática de los docentes.	20
CAPÍTULO VII	21
EVALUACIÓN Y CUALIFICACIÓN DOCENTE	21
ARTÍCULO 34. Definición de evaluación docente.	21
ARTÍCULO 35. Propósitos de la evaluación docente.	21
ARTÍCULO 36. Agentes.	21
ARTÍCULO 37. Lineamientos generales para el modelo de evaluación docente.	21
ARTÍCULO 38. Cualificación docente.	22
CAPÍTULO VIII	22
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
ARTÍCULO 39. Objeto y normativa aplicable.	22
ARTÍCULO 40. Debido proceso.	22
ARTÍCULO 41. Competencia.	22
CAPÍTULO IX	23
ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS	23
ARTÍCULO 42. Estímulos.	23
ARTÍCULO 43. Reconocimientos.	23
ARTÍCULO 44. Distinciones.	23
CAPÍTULO X	24
SALARIOS	24
ARTÍCULO 45. Principio general.	24
ARTÍCULO 46. Forma de pago.	24
CAPÍTULO XI	24
SITUACIONES LABORALES	24
ARTÍCULO 47. Definición de situación laboral.	24
ARTÍCULO 48. Clases.	24
ARTÍCULO 49. Docente en servicio.	24
ARTÍCULO 50. Docente en licencia remunerada.	25
ARTÍCULO 51. Docente en permiso remunerado.	25
ARTÍCULO 52. Docente en permiso no remunerado.	25
ARTÍCULO 53. Docente en vacaciones.	26
ARTÍCULO 54. Docente en suspensión disciplinaria.	26
CAPÍTULO XII	26
DEL RETIRO DE LA UNICESMAG	26
ARTÍCULO 55. Cesación en el ejercicio de las funciones de docente.	26
CAPÍTULO XIII	26
DISPOSICIONES FINALES	26
ARTÍCULO 56. Interpretación.	26
ARTÍCULO 57. Disposiciones Transitorias.	26
ARTÍCULO 58. Vigencia y derogación.	27



ACUERDO NÚMERO 018 DE 2020
(SEPTIEMBRE 28)

Por el cual se aprueba un nuevo Estatuto Docente de la Universidad CESMAG - UNICESMAG

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNICESMAG,

en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, establece que "se garantiza la autonomía universitaria" y que "las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley".

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 dispone que "*la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus docentes, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*".

Que en el artículo 123 de la Ley 30 de 1992 se consagra que "*el régimen del personal docente de la Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución. Dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario*".

Que el Consejo directivo, mediante Acuerdo 014 de mayo 6 de 2009 modificado por el Acuerdo No. 014 de julio 27 de 2015, expidió el Estatuto Docente de la Institución Universitaria CESMAG.

Que la Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti –CESMAG- en el año 2018 presentó ante el Ministerio de Educación Nacional la documentación necesaria para su reconocimiento como Universidad, siendo reconocida así, mediante Resolución Número 004012 de 12 de abril de 2019, bajo la denominación de "Universidad CESMAG – UNICESMAG".

Que a través del Acuerdo No. 001 del 9 de mayo de 2019, por el cual se ajusta la denominación normativa y documentos de la Institución a la decisión de reconocimiento como Universidad, el Consejo Directivo de la UNICESMAG, estableció como medida transitoria que la normativa institucional existente como Institución Universitaria, continúa vigente mientras se expida nueva reglamentación sobre cada norma en particular.

Que es necesario adoptar un nuevo Estatuto Docente de acuerdo con la normativa, naturaleza jurídica, tipología, identidad, misión y nuevo carácter de la Universidad.

Que de acuerdo con lo previsto en el literal j. del artículo 20 del Estatuto General de la Universidad CESMAG, le corresponde al Consejo Directivo expedir y modificar, a propuesta del Rector, los reglamentos de la Institución.

Que el literal e. del artículo 28 del Estatuto General de la Universidad señala como una de las funciones del Consejo Académico: "*Elaborar y proponer al Consejo Directivo, por*



intermedio del Rector, las normas, reglamentos y procedimientos de carácter académico...".

Que el Consejo Académico, por intermedio del Rector, ha presentado ante este organismo una propuesta del nuevo Estatuto Docente, la cual, luego de un detenido análisis, se considera viable.

ACUERDA:

Aprobar el Estatuto Docente de la UNICESMAG, contenido en el siguiente articulado:

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE, RÉGIMEN APLICABLE, PRINCIPIOS, DEFINICIÓN, PERFIL Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Objeto y alcance. El Estatuto Docente comprende el conjunto de normas básicas que regulan las relaciones entre la UNICESMAG y sus docentes de pregrado y posgrado, en todo lo relativo al régimen de vinculación, permanencia, promoción, desarrollo, categorías en el escalafón docente, derechos, deberes, obligaciones, prohibiciones, conflictos de intereses, impedimentos, el régimen de participación democrática en la dirección de la UNICESMAG, el sistema de evaluación y cualificación docente, el régimen disciplinario, estímulos reconocimientos y distinciones, situaciones laborales y retiro.

ARTÍCULO 2. Régimen aplicable. El ejercicio de la función docente en la UNICESMAG se rige por la Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, las demás normas de orden nacional que regulan la educación superior, la legislación laboral colombiana, el Estatuto General, el Reglamento Interno de Trabajo, el Plan de Desarrollo Institucional, el Proyecto Educativo Institucional, el presente Estatuto y las demás disposiciones pertinentes de la UNICESMAG.

ARTÍCULO 3. Principios. Los docentes de la UNICESMAG se regirán por los principios institucionales y se comprometerán con:

- a. La búsqueda de la verdad, como una demostración clara de la proximidad entre la fe y la ciencia.
- b. La convicción permanente de que la UNICESMAG está vinculada a una tarea cuya función esencial es la formación de "Hombres nuevos para tiempos nuevos".
- c. El desarrollo de la filosofía "Personalizante y Humanizadora" como fundamento del modelo pedagógico institucional.
- d. La misericordia como una actitud que excluye el autoritarismo y la inflexibilidad y que da prelación a la vivencia del evangelio y de la vida fraterna.
- e. La sensatez y sabiduría que garantice la entrega al magisterio como servicio desinteresado para el progreso y desarrollo integral de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 4. Definición de docente. Son docentes de la UNICESMAG las personas naturales que han sido contratadas para desarrollar simultánea o alternativamente labores académicas, formativas, de docencia, científicas, culturales y de extensión y aquellas actividades que la UNICESMAG juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos, según lo establecido en el presente estatuto.



ARTÍCULO 5. Perfil del docente de la UNICESMAG. En consonancia con los fundamentos de la filosofía de la UNICESMAG y con su misión y visión, los docentes de la UNICESMAG conocen y respetan el sentido privado y católico de la Institución, asumen el Proyecto Educativo y el Modelo Pedagógico institucional, están comprometidos con su misión, con la superación personal, con los nuevos retos de la educación, con las nuevas formas de enseñanza y aprendizaje, mediante el uso de estrategias técnicas y tecnológicas en ambientes mediados por la investigación e innovación y con el liderazgo en el acompañamiento permanente al estudiante y promueven el espíritu visionario para contribuir a la transformación social. Igualmente, son personas con competencias académicas y humanas, vinculadas a la UNICESMAG para planear, dirigir, asesorar, ejecutar, coordinar y evaluar, las labores académicas, formativas, de docencia, científicas, culturales y de extensión y aquellas actividades que la UNICESMAG juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. Objetivos del Estatuto Docente. El Estatuto Docente tiene como objetivos los siguientes:

- a. Promover el desarrollo humano, profesional, investigativo y pedagógico de los docentes.
- b. Definir las condiciones académicas, investigativas y de proyección social de los docentes.
- c. Definir las condiciones relacionadas con la vinculación, permanencia, evaluación, promoción y retiro de los docentes.
- d. Establecer las categorías del escalafón docente de los profesores tiempo completo.
- e. Definir las condiciones y requisitos que los docentes tiempo completo deben acreditar para ingresar y promoverse en el escalafón docente.
- f. Clasificar a los docentes tiempo completo dentro de las categorías establecidas en el escalafón docente.
- g. Establecer las obligaciones, deberes y derechos propios del docente.
- h. Establecer los estímulos y distinciones a que se pueden hacer acreedores los docentes.
- i. Definir el régimen disciplinario aplicable a los docentes.
- j. Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior, en forma compatible con las funciones de docencia, investigación y proyección social o extensión.
- k. Facilitar la vivencia de la teleología institucional.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN Y PERMANENCIA EN LA UNICESMAG

ARTÍCULO 7. Vinculación de docentes nuevos. Por regla general la vinculación de un docente nuevo se hará como resultado de un proceso de selección, entendido como tal, el procedimiento mediante el cual la UNICESMAG convoca a presentar la hoja de vida a quienes aspiren a formar parte del cuerpo profesoral para ser evaluados de conformidad con los criterios establecidos por la UNICESMAG, en la reglamentación expedida mediante resolución rectoral, en la que se observará, al menos, los siguientes lineamientos:

- a. Los títulos de pregrado y posgrado debidamente legalizados y convalidados ante las autoridades nacionales, deberán guardar relación directa con la actividad académica o



pedagógica asignada al docente al momento de la evaluación.

- b. Los profesionales a vincular deberán acreditar la tarjeta profesional o su equivalente, que los habilita para ejercer la profesión de conformidad con las normas vigentes.
- c. El sistema de valoración de la formación académica, la experiencia calificada, la producción intelectual y pruebas psicotécnicas, de conocimiento, entrevistas, entre otras, se realizarán mediante una escala de puntos, reglamentada por resolución rectoral.
- d. No se reconocerán puntos adicionales por títulos de formación pos gradual de un nivel inferior al máximo acreditado por el docente. No obstante, si dichos títulos son exigidos como requisito de la convocatoria, serán reconocidos y valorados de acuerdo a este reglamento.
- e. Los años dedicados a la realización de estudios de postgrado con dedicación exclusiva, no se contabilizan como experiencia.

Parágrafo. La UNICESMAG, de manera excepcional, en uso de su autonomía podrá vincular profesionales distinguidos en el desempeño de su profesión en la modalidad de docente hora cátedra, omitiéndose el proceso de selección de que trata este artículo. La autorización de su contratación estará a cargo del Rector, previo concepto del Vicerrector Académico, de acuerdo a la reglamentación que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 8. Requerimientos de planta docente. El Decano y el Director de Programa o los responsables de Departamentos, Áreas, Centros o Coordinaciones, que tengan a su cargo administración de planta docente o quien haga sus veces, deberán radicar en Gestión Humana, según el cronograma establecido y con previo concepto de los Vicerrectores Académico y Administrativo- Financiero, la solicitud para que se realice el proceso de selección de docentes nuevos o reemplazar un cargo sin proveer, indicando la modalidad de vinculación, los espacios académicos que asumirá el docente, la agenda de trabajo a desarrollar según lo estipule el presente Estatuto y el perfil que deben tener los candidatos.

Parágrafo Primero. Los docentes vinculados a la UNICESMAG que acepten un cargo administrativo en la misma, al volver a la docencia no deberán someterse a un proceso de selección y el tiempo en el cargo administrativo, la evaluación de desempeño y producción intelectual se tendrán en cuenta para la promoción en el escalafón.

Parágrafo Segundo. En el evento de presentarse un cargo docente de pregrado por proveer durante el periodo académico, la contratación del reemplazo se hará considerando las hojas de vida disponibles de procesos de selección realizados durante el último año, en el orden ocupado y siempre que se cumpla con el perfil requerido. De lo contrario, y en el caso de docentes de posgrado, se hará por invitación directa de terna presentada por el Programa Académico o quien haga sus veces, y en cualquiera de estos eventos deberá contar con la autorización expresa del Rector, previo concepto del Vicerrector Académico, en pregrado y del Director de Posgrados en posgrado.

La vinculación en virtud del presente parágrafo, es por el tiempo que falte para culminar el periodo académico en pregrado, y del espacio académico en posgrado. En el evento de haber ingresado por invitación directa para el periodo siguiente, el docente deberá participar y ser seleccionado en el proceso de selección, si existe la vacante.

Parágrafo Tercero. Cuando en el presente Estatuto se haga mención del periodo académico, se entenderá que hace referencia al periodo comprendido entre inscripciones



y reporte de habilitaciones al sistema de información académico de la UNICESMAG, definido en su calendario académico.

ARTÍCULO 9. Criterios de selección. Para el proceso de selección de docentes se tendrá en cuenta:

- a. Los títulos correspondientes a estudios universitarios de pregrado y postgrado realizados por el aspirante según el perfil requerido en el proceso de selección.
- b. La experiencia docente, investigativa, directiva docente y profesional calificada.
- c. La Producción Intelectual
- d. Los resultados obtenidos en la aplicación de las pruebas psicotécnicas, de conocimientos, habilidades digitales que favorezcan la interacción docente-estudiante, entrevistas y las que se definan de forma especial en el proceso de selección.

Parágrafo Primero. Para todos los efectos de este Estatuto se entiende por experiencia profesional calificada la obtenida por el aspirante con posterioridad a la obtención del título profesional de pregrado y que esté directamente relacionada con el ejercicio de la profesión.

Parágrafo Segundo. Para todos los efectos de este Estatuto se entiende por Producción Intelectual toda creación de tipo académico, científico, de proyección social, literario, humanístico, obras artísticas, culturales, inventos de diseño o desarrollo tecnológico e innovación que los docentes acrediten al momento de su vinculación a la Universidad o durante su permanencia en ella, en este último caso, cuando se dé el crédito o mención a la UNICESMAG, de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Académico y que se encuentre valorado por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o lo que haga sus veces.

ARTÍCULO 10. Lineamientos del proceso de selección. En el proceso de selección deberán seguirse los siguientes lineamientos:

- a. El proceso de selección será reglamentado por el Rector con fundamento en lo prescrito en el presente Estatuto.
- b. El proceso de selección estará a cargo de un Comité integrado, en pregrado, por el Vicerrector Académico, el Director de Programa o quien haga sus veces, donde quedará adscrito el docente, el Director de Gestión Humana y el psicólogo de selección que determine la UNICESMAG; y en posgrado, por el Director de Posgrados, el Coordinador de Programa o quien haga sus veces donde quedará adscrito el docente, el Director de Gestión Humana y el psicólogo de selección que determine la UNICESMAG, quienes cumplirán las funciones de conformidad con la reglamentación expedido por el Rector.
- c. El Consejo de Facultad respectivo propondrá realizar las pruebas de conocimiento, las cuales, para su aplicación requieren la aprobación del Vicerrector Académico en pregrado o el Director de Posgrados en posgrado, y el Vicerrector Administrativo y Financiero, en los aspectos correspondientes.
- d. Los Vicerrectores Académico y de Investigaciones y/o el Director de Posgrados, el Director de Programa o quien haga sus veces y el psicólogo de selección que determine la UNICESMAG, realizarán la entrevista a los candidatos de la terna de elegibles y organizarán los resultados en orden a la puntuación obtenida o sugerirán declarar desierto el proceso de selección, y presentarán el informe correspondiente al Rector, quien tomará la decisión respectiva.



- e. Cuando la vacante docente a proveer de acuerdo con el tipo de vinculación sea de tiempo completo o medio tiempo, en primera instancia, el proceso de selección se realizará entre los docentes que se encuentren o hayan sido vinculados como docentes hora cátedra o medio tiempo en la UNICESMAG. Si ninguno de los aspirantes cumple los requisitos o aprueban el proceso de selección conforme a la reglamentación expedida por el Rector, se realizará proceso de selección externo.
- f. El Rector deberá contemplar en la reglamentación del proceso de selección las consideraciones pertinentes para vinculación de docentes de posgrado.

ARTÍCULO 11. Deberes de los aspirantes en el proceso de selección. Los deberes de los aspirantes en el proceso de selección son los siguientes:

- a. Presentar completa la documentación requerida para el proceso de selección en la fecha y hora establecida en el cronograma. La información omitida no se considerará posteriormente.
- b. Informar a la UNICESMAG el conflicto de intereses en que pueda verse involucrado en relación con la Institución, con el evaluador o con algún trabajador de la misma, a fin de que el Rector determine su continuidad en el proceso.

Parágrafo Primero. La falsedad en la presentación de documentos, el fraude en las pruebas realizadas o no informar una inhabilidad o incompatibilidad, dará lugar a la exclusión del proceso del aspirante, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales pertinentes.

Parágrafo Segundo. Para los efectos del presente artículo se entenderá por inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio de la docencia estar incurso en algunas de las causales previstas en los literales a. y b. del artículo 63 del estatuto general de la UNICESMAG; y b. y c. del artículo 64 ibídem, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Clasificación de los docentes de acuerdo con el tipo de vinculación. Los docentes de la UNICESMAG se clasifican de acuerdo con el tipo de vinculación que tengan con la Institución en los siguientes términos:

- a. **Docente de planta:** es aquel que suscribe un contrato de trabajo a término fijo, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social y de administración académica, bien sea de tiempo completo o medio tiempo.
 - 1. **Docente de tiempo completo:** es aquel que se vincula para prestar sus servicios en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, con dedicación de cuarenta (40) horas semanales, para desarrollar las actividades que se le asigne de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
 - 2. **Docente de medio tiempo:** es aquel que se vincula para prestar sus servicios en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, con dedicación de veinte (20) horas semanales, para desarrollar las actividades que se le asigne de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
- b. **Catedrático:** es aquel que se vincula mediante contrato de trabajo a término fijo para realizar actividades principalmente de docencia, en la jornada laboral asignada por la UNICESMAG, limitado a un rango de horas semanales, sin sobrepasar el número de horas de la jornada que se establezca para este tipo de vinculación, acorde a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

- c. **Ocasional:** es aquel que se vincula a la UNICESMAG para desarrollar actividades transitorias, con el objeto de atender necesidades específicas de docencia, investigación, orientación de cursos especiales, diplomados, cursos de educación informal, seminarios, talleres, congresos u otras modalidades, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 13. Agenda de trabajo docente. Es el conjunto de las actividades que deben desarrollar y entregar los docentes en un periodo específico, coordinadas con el Director del Programa o quien haga sus veces, las cuales se constituyen en obligaciones que hacen parte integral del contrato de trabajo. El Rector reglamentará el tipo de actividades y productos y/o evidencias que deberán desarrollar y entregar los docentes, a propuesta del Vicerrector Académico, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.

ARTÍCULO 14. Mejoramiento continuo. La UNICESMAG evaluará periódicamente el cumplimiento de la agenda de trabajo docente con el fin de determinar las acciones correctivas y de mejora que sean necesarias para optimizar la calidad del servicio educativo. El docente deberá implementar las actividades coordinadas con el Director del Programa o quien haga sus veces.

Cuando del resultado del proceso de evaluación periódica surjan acciones correctivas o de mejora, el docente deberá suscribir un plan de mejoramiento en los términos que indique el Rector.

El incumplimiento del plan de mejoramiento por parte del docente se constituirá en justa causa de terminación de su contrato de trabajo, o será una causa para la no renovación del mismo, según el caso.

CAPÍTULO III DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 15. Definición y objeto del Escalafón. El escalafón docente es un sistema de clasificación definido por el conjunto de categorías y sub categorías que puede ir alcanzando el docente tiempo completo durante su vida laboral en la UNICESMAG dependiendo de su nivel de formación, cualificación, experiencia, antigüedad en la Institución, producción intelectual y evaluación del desempeño, de conformidad con lo previsto en este estatuto y la reglamentación que expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16. Categorías y subcategorías. Las categorías del escalafón docente en la UNICESMAG son las siguientes: básico, auxiliar, asistente, asociado y titular.

En cada categoría se establecen subcategorías según el nivel de formación que acredite el docente, de acuerdo con la siguiente matriz:

Categoría	Nivel de formación			
	Profesional	Especialista	Magister	Doctor
Básico	X	X	X	X
Auxiliar	X	X	X	X
Asistente		X	X	X
Asociado			X	X
Titular				X



ARTÍCULO 17. Ingreso. Los docentes tiempo completo se clasificarán en la categoría docente básico al momento de ser vinculados a la UNICESMAG.

Parágrafo. Cuando se vincule a un nuevo docente de tiempo completo con formación de doctorado válido en Colombia, este ingresará en la categoría de básico y una vez realice su cualificación socio humanística institucional, se podrá clasificar hasta la categoría de asistente en el escalafón, en la que cumpla los requisitos del presente estatuto, caso en el cual el Comité de Escalafón Docente validará los equivalentes que acredite de otra institución de educación superior legalmente reconocida por el estado colombiano.

ARTÍCULO 18. Requisitos generales para la promoción en el escalafón docente. Los docentes tiempo completo para ser promovidos a las categorías del escalafón docente deberán cumplir los requisitos definidos en cuanto a:

- a. Nivel de formación correspondiente.
- b. Tiempo de permanencia en la UNICESMAG.
- c. Cualificación docente en los componentes socio humanístico, básico, profesional y de énfasis, según la organización curricular.
- d. Evaluación del desempeño docente.
- e. Producción intelectual.
- f. Competencia en una segunda lengua.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente de acuerdo con lo señalado en el presente capítulo.

ARTÍCULO 19. Requisitos para la promoción en el escalafón docente de acuerdo con la categoría. Los docentes tiempo completo para ser promovidos a las categorías en el escalafón docente deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Docente auxiliar:

1. Acreditar título de postgrado a nivel de especialización o superior, en el campo de las disciplinas que la UNICESMAG imparte o en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.
2. Haberse desempeñado en la UNICESMAG en forma continua o discontinua durante cuatro (4) períodos académicos de tiempo completo, o su equivalente en medio tiempo u hora cátedra, en proporción al máximo número de horas de docencia directa de un docente tiempo completo, establecidas en la reglamentación que expida el Consejo Académico.
3. Haber cursado o acreditado dos (2) cualificaciones programadas por la UNICESMAG, válidas para la promoción en el escalafón docente, durante su permanencia en la categoría anterior, una de los cuales debe ser en el componente socio humanístico institucional.
4. Haber sido evaluado en los dos (2) últimos períodos académicos de vinculación a la UNICESMAG obteniendo una calificación promedio igual o superior a la media de los docentes tiempo completo del Programa respectivo.
5. Acreditar mínimo cinco (5) puntos de producción intelectual institucional de acuerdo con la tabla de tipología de productos de investigación y puntaje asociados que se encuentren vigentes según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
6. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a Nivel A1 o superior del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas extranjeras.
7. Presentar certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente en la UNICESMAG, en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de promoción.



b. Docente asistente:

1. Acreditar título de postgrado a nivel de maestría o superior, en el campo de las disciplinas que la UNICESMAG imparte o en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico. En el área de la salud la especialización en médico-quirúrgicas tendrá el equivalente al nivel de formación de maestría.
2. Haberse desempeñado en la UNICESMAG en forma continua o discontinua durante seis (6) períodos académicos de tiempo completo, adicionales a los requeridos en la categoría anterior, o su equivalente en medio tiempo u hora cátedra, en proporción al máximo número de horas de docencia directa de un docente tiempo completo establecidas en la reglamentación que expida el Consejo Académico.
3. Haber cursado o acreditado dos (2) cualificaciones programadas por la UNICESMAG, válidas para la promoción en el escalafón docente, durante su permanencia en la categoría anterior, una de los cuales debe ser en el área de investigación.
4. Haber sido evaluado en los dos (2) últimos períodos académicos de vinculación a la UNICESMAG obteniendo una calificación promedio igual o superior a la media de los docentes tiempo completo del Programa respectivo.
5. Haber iniciado un proyecto de investigación o proyección social, cuya propuesta haya sido evaluada por pares externos, con concepto satisfactorio.
6. Acreditar mínimo treinta (30) puntos de producción intelectual adicionales a los acreditados en la categoría anterior, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de producción intelectual según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
7. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a Nivel A2 o superior del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas extranjeras.
8. Presentar certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente en la UNICESMAG, en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de promoción.

c. Docente asociado:

1. Acreditar título de postgrado a nivel de maestría o superior, en el campo de las disciplinas que la UNICESMAG imparte o en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico. En el área de la salud la especialización en médico-quirúrgicas tendrá el equivalente al nivel de formación de maestría.
2. Haberse desempeñado en la UNICESMAG en forma continua o discontinua durante seis (6) períodos académicos de tiempo completo, adicionales a los requeridos en las categorías anteriores, o su equivalente en medio tiempo u hora cátedra, en proporción al máximo número de horas de docencia directa de un docente tiempo completo establecidas en la reglamentación que expida el Consejo Académico.
3. Haber cursado o acreditado dos (2) cualificaciones programadas por la UNICESMAG, válidas para la promoción en el escalafón docente, durante su permanencia en la categoría anterior.
4. Haber sido evaluado en los dos (2) últimos períodos académicos de vinculación a la UNICESMAG obteniendo una calificación promedio igual o superior a la media de los docentes tiempo completo del Programa respectivo.
5. Haber concluido un proyecto de investigación o proyección social que haya sido aprobado por la UNICESMAG.



6. Acreditar mínimo cuarenta (40) puntos de producción intelectual adicionales a los acreditados en la categoría anterior, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de producción intelectual según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
7. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a Nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas extranjeras.
8. Presentar certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente en la UNICESMAG, en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de promoción.

d. Docente titular:

1. Acreditar título de posgrado de doctor en el campo de las disciplinas que la UNICESMAG imparte o en el área de desempeño del docente o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.
2. Haberse desempeñado en la UNICESMAG en forma continua o discontinua durante seis (6) períodos académicos de tiempo completo, adicionales a los requeridos en las categorías anteriores, o su equivalente en medio tiempo u hora cátedra, en proporción al máximo número de horas de docencia directa de un docente tiempo completo establecidas en la reglamentación que expida el Consejo Académico.
3. Haber sido evaluado en los dos (2) últimos períodos académicos de vinculación a la UNICESMAG obteniendo una calificación promedio igual o superior a la media de los docentes tiempo completo del Programa respectivo.
4. Acreditar mínimo cincuenta (50) puntos de producción intelectual adicionales a los acreditados en la categoría anterior, de acuerdo con la tabla de tipología de productos de producción intelectual según la reglamentación expedida por el Consejo Académico.
5. Acreditar competencias comunicativas en una segunda lengua, equivalente a Nivel B1 o superior del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas extranjeras.
6. Presentar certificado de no haber sido sancionado disciplinariamente en la UNICESMAG, en los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud de promoción.

Parágrafo Primero. Los títulos de formación obtenidos en instituciones de educación superior extranjeras deberán estar convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Parágrafo Segundo. Modificado por el artículo primero del Acuerdo 010 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. El requisito de competencias comunicativas en segunda lengua previsto en el presente artículo podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a. La aprobación de los niveles de formación ofrecidos por el Departamento de Idiomas de la Universidad CESMAG, equivalentes al nivel de competencia lingüística exigido para la categoría correspondiente del escalafón docente.
- b. La presentación de certificaciones de exámenes internacionales reconocidos, tales como EnglishScore, MET, Aptis, IELTS, TOEFL, etcétera.
- c. La presentación de certificación de aprobación expedida por entidades reconocidas nacional o internacionalmente, siempre que los estudios realizados acrediten una intensidad horaria igual o equivalente a la establecida por el Departamento de Idiomas para el nivel requerido.



Las certificaciones, constancias o resultados de exámenes acreditados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente párrafo serán válidos para efectos de promoción en el escalafón docente siempre que, al momento de la solicitud, no hayan transcurrido más de seis (6) períodos académicos contados a partir del período académico en que se aprobó el nivel, se presentó el examen o se expidió la certificación correspondiente, según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se entenderá por período académico cada uno de los semestres académicos ordinarios definidos por la Universidad en el respectivo calendario académico

Parágrafo Tercero. Cuando un docente se desvincule de la UNICESMAG y se reintegre posteriormente a la planta docente, conservará a su reintegro, la categoría de escalafón que tenía al momento de su retiro.

Parágrafo Cuarto. Los docentes que estando escalafonados en la UNICESMAG presten los servicios en un cargo académico-administrativo, al volver a la docencia se le contará este tiempo de servicio para ser promovidos en el escalafón y el requisito de evaluación del desempeño se considerará como ya surtido.

Parágrafo Quinto. Los requisitos acreditados para cada una de las categorías en el escalafón docente no serán válidos para la promoción posterior a otra categoría.

Parágrafo Sexto. Cuando el tiempo de experiencia sea inferior a un periodo académico, en cualquiera de las modalidades de contratación, se contabilizará proporcionalmente con relación al periodo académico completo.

Parágrafo Séptimo. El requisito de cualificación continua se observará siempre y cuando la UNICESMAG lo haya programado durante el periodo de permanencia del docente en la categoría anterior.

Parágrafo Octavo. La certificación de los requisitos para ser promocionado en el Escalafón Docente deberá solicitarse en cada dependencia relacionada con el requisito.

El docente podrá tramitar las certificaciones en las siguientes dependencias:

1. La Oficina de Gestión Humana será la encargada de certificar el nivel de formación correspondiente, el tiempo de permanencia en la UNICESMAG, la evaluación del desempeño docente y el no haber sido sancionado disciplinariamente en los últimos tres años.
2. El docente deberá acreditar el certificado que le entregó la UNICESMAG sobre la cualificación docente válido para la promoción en el escalafón docente, según lo establecido en el presente estatuto.
3. La Vicerrectoría de Investigaciones certificará la producción intelectual, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.
4. El Departamento de Idiomas, realizará la certificación de la competencia en una segunda lengua, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Parágrafo Noveno. Adicionado por el artículo segundo del Acuerdo 010 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo. Cuando se presente una certificación o examen de segunda lengua diferente de los previstos en el párrafo segundo del presente artículo, el Departamento de Idiomas evaluará su validez, equivalencia y correspondencia con el nivel de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia para las



Lenguas (MCER) exigido para la categoría respectiva del escalafón docente y emitirá el concepto técnico correspondiente para efectos de su aceptación.

Parágrafo Décimo. *Adicionado por el artículo tercero del Acuerdo 010 del 18 de junio de 2026 del Consejo Directivo.* La Universidad podrá verificar, en cualquier momento, la autenticidad, validez y vigencia de los certificados, constancias, resultados de exámenes y demás documentos presentados por el docente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo. La presentación de documentos falsos, adulterados o que no puedan ser validados dará lugar a las actuaciones institucionales y legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 20. Del procedimiento para promoción en el escalafón docente. Para promoción en el escalafón docente se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando un docente de tiempo completo ha cumplido con todos los requisitos contemplados en el presente estatuto, para su promoción en el escalafón docente podrá solicitar este beneficio en la Oficina de Gestión Humana mediante radicación física o virtual según se determine, adjuntando las certificaciones correspondientes que permitan a esta Oficina la verificación del cumplimiento de los requisitos.

Las solicitudes para promoción en el escalafón docente se podrán realizar durante los meses de marzo y septiembre de cada año.

b. La Oficina de Gestión Humana verificará el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ser promocionados en el escalafón docente.

c. La Oficina de Gestión Humana comunicará a los aspirantes a ser promocionados en el escalafón docente, sobre los requisitos que no cumplen, quienes contarán con un plazo de cinco días (5) hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para subsanarlos, salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo. Si estos requisitos no son subsanados se entenderá como desistida su petición.

d. La Oficina de Gestión Humana entregará al Comité de Escalafón Docente, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a ser promocionados en el escalafón docente, con las observaciones que estime pertinentes.

e. El Comité de Escalafón Docente, conceptuará sobre las solicitudes de promoción, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, verificados por la Oficina de Gestión Humana.

f. Los conceptos del Comité de Escalafón Docente serán remitidos a Rectoría para expedición del acto administrativo correspondiente.

g. La resolución del Rector se notificará al docente solicitante y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Rector y de apelación ante el Consejo Académico.

Parágrafo. Para efectos de contabilizar el tiempo de permanencia en la UNICESMAG, de que trata el literal b. del artículo 18 del presente Estatuto, en caso que el docente no cumpla este requisito al radicar la solicitud pero que por el tiempo de su contratación con la UNICESMAG se infiera que lo pueda cumplir al momento en que el Comité realice el estudio del reconocimiento de la promoción, la Oficina de Gestión Humana, dará trámite a la solicitud con la correspondiente observación, para que el Comité de Escalafón docente verifique su cumplimiento efectivo en la fecha establecida para el estudio de la promoción.

ARTÍCULO 21. Integración del Comité de Escalafón Docente. El Comité de escalafón docente estará integrado por:



- a. El Vicerrector Académico quien lo preside
- b. El Vicerrector de Investigaciones
- c. El Vicerrector Administrativo - Financiero
- d. El Director de Planeación
- e. El Director de Gestión Humana
- f. El Docente representante al Consejo Directivo
- g. La secretaria de la oficina de Gestión Humana, quien actuará como secretaria del Comité de Escalafón Docente, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 22. Funciones del Comité de Escalafón Docente. Son funciones del Comité de Escalafón Docente:

- a. Establecer su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Elaborar y publicar el cronograma semestral para promoción en el escalafón docente.
- c. Presentar a Rectoría propuestas de reforma al escalafón docente cuando las considere pertinentes.
- d. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes de promoción en el escalafón docente.
- e. Remitir concepto sobre las solicitudes de promoción en el escalafón docente a Rectoría.

ARTÍCULO 23. Restricciones a los puntajes que se asignen por producción intelectual para promoción en el escalafón. La escala de puntuación de la producción intelectual que reglamentará el Consejo Académico para promoción en el escalafón deberá observar las siguientes restricciones:

- a. No pueden asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o producción intelectual por más de un concepto.
- b. Cuando una producción intelectual tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:
 1. Hasta tres (3) autores se otorga a cada uno el puntaje total que se le asigne a la producción intelectual.
 2. De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga el setenta y cinco por ciento (75%) del puntaje total que se le asigne a la producción intelectual, y
 3. Si son seis (6) autores o más, se otorga a cada uno el cincuenta por ciento (50%) del puntaje total que se le asigne a la producción intelectual.
- c. Para promoción en el escalafón docente, se considera como productos a ser evaluados, aquellos que se han generado dentro de la labor contratada por la UNICESMAG, excluyendo la producción de otras instituciones, con excepción de lo establecido en el parágrafo del artículo 17.

ARTÍCULO 24. Criterios para la asignación de puntos por producción intelectual. Los puntos de la producción intelectual, con base en la escala reglamentada por el Consejo Académico de acuerdo al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CTel, se asignarán con base en los siguientes criterios:

- a. Los productos resultados de actividades de generación de nuevo conocimiento, se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 1. Ser un artículo de investigación de acuerdo con las categorías del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o lo que haga sus veces.



2. Corresponder a una nota científica.
 3. Estar publicado como libro o capítulo de libro: resultado de un proceso de investigación, libro de texto o libro de ensayo.
 4. Ser productos tecnológicos patentados o en proceso de concesión de la patente.
 5. Estar catalogado como variedad vegetal, nuevas razas animales y poblaciones mejoradas de razas pecuarias.
 6. Corresponder a obras o productos de investigación-creación en artes, arquitectura, diseño y cultura.
 7. Estar publicado como módulo de autoformación.
- b. Los productos resultados de actividades de desarrollo tecnológico e innovación, se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Ser productos tecnológicos certificados o validados.
 2. Caracterizarse como productos empresariales.
 3. Presentarse como regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones.
 4. Evidenciarse como consultorías o informes técnicos finales.
- c. Los productos resultados de actividades de apropiación social del conocimiento, se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Ser un producto de participación ciudadana en ciencias, tecnología, innovación y creación.
 2. Corresponder a una estrategia pedagógica para el fomento de la CTel.
 3. Evidenciar la representación de un proceso de comunicación social del conocimiento.
 4. Ser categorizada como circulación del conocimiento especializado.
- d. Los productos resultados de actividades relacionadas con la formación de recurso humano para la CTel, se evaluarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
1. Ser Director de tesis doctorales, trabajos de grado de maestría, trabajos de grado de pregrado, proyectos de investigación y desarrollo, proyectos de investigación-creación, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, proyectos de extensión y responsabilidad social en CTel.
 2. Apoyar la creación de programas académicos o cursos de maestría o doctorado.
 3. Acompañar y asesorar líneas temáticas del Programa Ondas.

CAPÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES, OBLIGACIONES

ARTÍCULO 25. Derechos. Además de los contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo de la UNICESMAG, son derechos de los docentes los siguientes:

- a. Ejercer las actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de pensamiento y de cátedra, respetando la honra de las personas y los principios y valores de la UNICESMAG.



- b. Elegir y ser elegido para participar en los organismos colegiados en representación de los docentes, según las disposiciones que establezcan los estatutos y reglamentos.
- c. Conocer, analizar y solicitar la revisión del resultado de las evaluaciones de desempeño docente, de acuerdo con el procedimiento dispuesto para tal fin.
- d. Ser promovido en el escalafón docente de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
- e. Acceder a los estímulos, reconocimientos y distinciones establecidos en el presente estatuto y demás normativa institucional.
- f. Ser beneficiario de los programas de formación, capacitación y actualización docente en procura del mejoramiento continuo, en consonancia con la reglamentación de la UNICESMAG.
- g. Participar cuando exista la vacante, en los procesos de selección interna de docentes, para cambio de modalidad de contratación de hora cátedra a medio tiempo o tiempo completo y de medio tiempo a tiempo completo.
- h. Ser reubicado en otro Programa, Áreas, Centro o Departamento, cuando exista alguna vacante correspondiente a su perfil profesional y al requerimiento de las mencionadas unidades académicas, de acuerdo con las directrices institucionales.
- i. Ser beneficiario de la propiedad intelectual de su autoría, de acuerdo con lo consagrado en la legislación vigente, la reglamentación de la UNICESMAG expedida para el efecto y lo convenido en su contrato de trabajo.
- j. Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que ofrece la UNICESMAG.
- k. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- l. Exigir la aplicación del debido proceso en los casos de acción disciplinaria.
- m. Recibir trato adecuado por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 26. Deberes. Además de las previstas en la normativa de la UNICESMAG, son deberes de los docentes los siguientes:

- a. Conocer y apropiarse de la misión, visión y el modelo pedagógico en el contexto de la identidad institucional.
- b. Informar cualquier situación en que los intereses personales directos o indirectos del docente, o de sus familiares o allegados interfieran con sus deberes o puedan estar enfrentados con los intereses de la UNICESMAG.
- c. Mantenerse actualizado en su desarrollo profesional en la disciplina, en la pedagogía, en la tecnología y en el campo axiológico.
- d. Abstenerse de participar, en interés personal o de terceros, en actividades que constituyan conflicto con los intereses de la UNICESMAG.
- e. Obrar con honestidad, responsabilidad y sentido de pertenencia en el desarrollo de las actividades que le corresponden.
- f. Mantener armonía en las relaciones personales, en un marco de respeto a los derechos humanos y que favorezca la convivencia y el trabajo en equipo.
- g. Respetar y hacer utilización adecuada de los espacios y bienes de la UNICESMAG.
- h. Guardar estricta reserva sobre la información y procesos que la UNICESMAG considere como confidenciales o cuya divulgación pueda ser contraria a los intereses de la misma.
- i. Actualizar permanentemente su hoja de vida como mínimo una vez al semestre.
- j. Abstenerse de realizar actividades o negocios para los cuales cuenten con información o manejo de recursos privilegiados.
- k. Abstenerse de utilizar los recursos institucionales o el nombre de la UNICESMAG para su beneficio personal o de terceros.



- I. Obrar con criterio justo, evitando situaciones que beneficien a terceros en detrimento de los intereses de la UNICESMAG.

ARTÍCULO 27. Obligaciones. Modificado por el artículo 1. del Acuerdo 032 del 31 de julio de 2023 del Consejo Directivo. Además de las contempladas en la legislación laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo, son obligaciones del docente de la UNICESMAG, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia los estatutos y reglamentos de la UNICESMAG.
- b. Conocer y apropiarse de la misión, visión y el modelo pedagógico en el contexto de la identidad institucional.
- c. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y conciencia de los educandos.
- d. Cumplir con la preparación, actualización y presentación oportuna de la ficha de desarrollo temático de los espacios académicos a su cargo y diligenciar el registro diario de clases, los cuales serán revisados por el Director del Programa o por quien él delegue.
- e. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones a su cargo, dando completo y oportuno desarrollo a las actividades previstas en su agenda de trabajo docente.
- f. Cumplir con las acciones correctivas o de mejora que se deriven del resultado de la evaluación de desempeño docente, cuando haya lugar a ello.
- g. Ser puntual en la asistencia a sus clases según los horarios programados por la UNICESMAG y en el acompañamiento a los estudiantes (presencial o virtualmente).
- h. Cumplir con el desarrollo del programa definido en el micro currículo, con el registro de notas y en general, con el desarrollo de todas las actividades inherentes o complementarias a la docencia y dar estricto cumplimiento a los términos y procedimientos establecidos por la UNICESMAG.
- i. Proponer ajustes, actualizaciones o reformulación al micro currículo cuando lo considere pertinente, para que sean tramitadas ante el Comité Curricular.
- j. Participar en las actividades ofrecidas en el plan de cualificación docente y las demás organizadas por la UNICESMAG.
- k. Utilizar en los espacios académicos a su cargo las estrategias pedagógicas, didácticas y tecnológicas pertinentes que faciliten el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- l. Realizar la evaluación de los espacios académicos a su cargo con estrategias pertinentes y flexibles que permitan valorar el resultado de los aprendizajes.
- m. Atender conforme al reglamento estudiantil las solicitudes de revisión de las evaluaciones aplicadas a sus estudiantes y las de segunda calificación para las que sea designado.
- n. Participar en las jornadas de inducción, planeación, capacitación y finalización de semestre.
- o. Asumir funciones académico- administrativas cuando sea designado para ello y por el tiempo que determine la UNICESMAG, como Director de Programa, Coordinador Académico, Director de Centro, Jefe de Departamento, entre otros.
- p. Participar y servir de apoyo, en los procesos académico- administrativos institucionales que se le designe, entre otros, asistir a comités y consejos, participar de los procesos de autoevaluación permanente, preparación de pruebas Saber PRO o lo que haga sus veces, exámenes de validación, entrevistas, práctica de pruebas de

- admisiones, procesos institucionales de aseguramiento de la calidad y gestión de calidad, acreditación de alta calidad, renovación de registro calificado, preparar y calificar los exámenes preparatorios, participar en el control de evaluaciones y otras afines.
- q. Cumplir con las obligaciones establecidas en las prácticas pedagógicas, profesionales, tecnológicas, clínicas, según la reglamentación vigente, cuando sea designado para ello.
 - r. Coordinar los ajustes a la agenda de trabajo docente, junto con el Decano, el Director de Programa, Director de Áreas o Departamento, cuando le sea concedido un permiso de estudios de alto nivel para formación post gradual.
 - s. Realizar control de asistencia de los estudiantes, en cada una de las clases, de acuerdo a la normativa y los parámetros dados por la UNICESMAG.
 - t. No permitir la asistencia a clases ni evaluar a personas que no estén matriculadas en el espacio académico.
 - u. Entregar los resultados del proceso de evaluación dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
 - v. Atender y resolver, en forma adecuada y oportuna, reclamos sobre las evaluaciones y demás asuntos relacionados con los espacios académicos a su cargo, en concordancia con el reglamento estudiantil.
 - w. Cumplir con las funciones que se adquiere como consecuencia de su postulación y elección en cualquiera de los organismos colegiados o comités que por norma legal, estatutaria o reglamentaria tenga establecidos la UNICESMAG.
 - x. Hacer parte de los comités, consejos u órganos de la UNICESMAG cuando sea designado para ello y cumplir con las funciones establecidas en cada uno de ellos.
 - y. Pertenecer a comités organizadores y científicos, tanto de revistas, libros, congresos, convocatorias y demás tipos de eventos académicos, de investigación y de proyección social que la UNICESMAG realice.
 - z. Pertenecer a grupos de investigación, de estudio, redes y demás colectivos en procesos académicos, de investigación o de proyección social que la UNICESMAG disponga.
 - aa. Hacer uso activo y práctico del sistema gestor de aprendizaje (Learning management system - LMS) que establezca la UNICESMAG como apoyo a su proceso académico.
 - bb. Colaborar en los procesos de investigación formativa con estudiantes para fortalecer semilleros y grupos de estudio.
 - cc. Vincular los productos exigidos en el reglamento de apoyo para la formación de alto nivel de docentes y administrativos, al CVLAC, GrupLAC o quien haga sus veces, si ha sido financiado por la UNICESMAG.
 - dd. Cumplir con las demás obligaciones que resulten de su contrato laboral, la naturaleza misma de su cargo o que señalen los reglamentos, estatutos, disposiciones de la UNICESMAG y sus superiores.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, CONFLICTOS DE INTERESES E IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 28. Prohibiciones. A los docentes de la UNICESMAG, además de las prohibiciones contempladas en el régimen laboral colombiano, el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones institucionales, les queda prohibido:



- a. Solicitar de manera directa o indirecta, regalos, cortesías, agasajos o atenciones de estudiantes cuyo origen tenga relación con los vínculos académicos, independientemente que se realice en las instalaciones de la UNICESMAG o por fuera de ellas.
- b. Realizar actividades académicas fuera del Campus Universitario sin autorización previa de la autoridad u organismo competente.
- c. Mediar recibiendo dineros para la organización o puesta en marcha de actividades académicas curriculares o extracurriculares.
- d. Cobrar o recibir dineros de los estudiantes por concepto de derechos pecuniarios, actividades académicas u otros conceptos arbitrados por la UNICESMAG, salvo que excepcionalmente esté autorizado por el Vicerrector Administrativo y Financiero.
- e. Realizar rifas o cualquier actividad que tenga como propósito recaudar fondos para actividades relacionadas o no con la academia tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.
- f. Establecer cualquier tipo de relaciones que generen conflicto de intereses en la relación docente – estudiante.
- g. Utilizar el nombre, la imagen institucional o los símbolos institucionales (logo símbolos), para actos o eventos, sin contar con la autorización del Rector.
- h. Utilizar para uso personal las instalaciones, equipos, información y en general, los recursos de la UNICESMAG, sin contar con la autorización del Vicerrector Administrativo y Financiero.

ARTÍCULO 29. Situaciones que deben informarse. Las siguientes situaciones que pueden dar lugar a un conflicto de intereses, deben ser resueltas en la forma que lo establezca la UNICESMAG y en consecuencia es deber del docente que se vea inmerso en alguna de estas, informarlo a su Jefe Inmediato, en el momento en que se tenga conocimiento de la situación:

- a. La contratación de estudiantes que tenga bajo su cargo para asumir responsabilidades ajenas a la UNICESMAG.
- b. La contratación con quienes ejerzan cargos de Dirección de la UNICESMAG para asumir responsabilidades profesionales ajenas a la misma.
- c. Impartir clases a su cónyuge, compañero(a) permanente o con quien sostenga una relación sentimental, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- d. Existir demanda, denuncia o pleitos pendientes entre el docente y estudiantes que tenga a su cargo.
- e. Toda situación que genere amistad íntima o enemistad grave entre docente y estudiante.

ARTÍCULO 30. Impedimentos. Los docentes de la UNICESMAG deberán abstenerse de incurrir en las siguientes situaciones:

- a. Participar en los procesos de selección o decidir sobre la vinculación laboral o la celebración de contratos de prestación de servicios respecto de su cónyuge, compañero o compañera permanente o familiares, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b. Participar en los procesos de selección y evaluación en calidad de jurado, par, examinador o evaluador de su cónyuge, compañero o compañera permanente o familiares, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 31. Otras prohibiciones, conflictos de intereses e impedimentos. Adicionalmente a las conductas descritas en este capítulo, otras normas y reglamentos de



la UNICESMAG podrán señalar situaciones de impedimentos, prohibiciones o conflictos de intereses, así como la forma de atenderlos.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA DIRECCIÓN DE LA UNICESMAG

ARTICULO 32. Participación democrática. Los docentes podrán elegir y ser elegidos como representantes a los cuerpos colegiados de la UNICESMAG, según las disposiciones que establezcan el Estatuto General, este estatuto y la reglamentación expedida por el Rector.

ARTICULO 33. Lineamientos generales para la participación democrática de los docentes. La reglamentación que expida el Rector para la participación democrática de los representantes de los docentes ante el Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejos de Facultad, observará los siguientes lineamientos:

- a. Contemplar al menos los siguientes aspectos: modalidad de los procesos de elecciones (presencial, virtual o mixta), difusión del proceso, inscripción de candidatos (fórmula principal y suplente), tarjetones, campañas, votaciones, procedimiento de elección, escrutinio y publicación de resultados, impugnaciones, cronograma, modificación del cronograma, Comité Electoral, suspensión o terminación del proceso electoral, declaratoria de validez, mayoría del voto en blanco en el resultado de las elecciones, declaratoria de desierta de elecciones, reclamaciones, prohibiciones, sanciones, ausencia definitiva o temporal de un representante, renuncia.
- b. Los docentes para ser elegidos, deberán cumplir los requisitos y calidades que exige el estatuto general, este estatuto y demás reglamentación de la UNICESMAG.
- c. La convocatoria se publicará y divulgará por los medios oficiales de la UNICESMAG, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, acto que servirá de notificación pública y general.
- d. El acto de escrutinio será público.
- e. En la fórmula de cada candidato (principal y suplente) debe haber un docente con contratación anual.
- f. Los docentes que aspiren a ser representantes ante los organismos previstos en el presente artículo, no podrán ser candidatos para más de una representación (Consejo Directivo, Consejo Académico, Consejos de Facultad), para la cual previamente se inscribirán.
- g. Los docentes que tengan asignación académica en más de un programa, para elegir representantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico votarán una sola vez.
- h. Los docentes para elegir los representantes ante los Consejos de Facultad votarán en la Facultad a cuyo programa estén adscritos. El docente quedará adscrito al programa donde tenga mayor asignación académica. En caso que un docente tenga igualdad de asignación académica con otro u otros Programas Académicos, quedará adscrito a aquel donde su perfil sea más afín, conforme al análisis y determinación que realice el Vicerrector Académico.
- i. Los docentes que prestan sus servicios en Departamentos, Áreas, Deporte Universitario y Centros, quedarán adscritos a la Facultad que determine el Vicerrector Académico teniendo en cuenta la afinidad disciplinar.



- j. Será ganadora la fórmula (principal y suplente) que para cada organismo colegiado haya obtenido el mayor número de votos válidos. En caso de empate se elegirá la fórmula cuyo candidato principal, lleve más tiempo vinculado a la UNICESMAG.

Parágrafo. Para los efectos del literal c. del presente artículo, no serán días hábiles los no laborables en la UNICESMAG.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y CUALIFICACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 34. Definición de evaluación docente. Es el procedimiento sistémico y periódico por medio del cual se valora, bajo unos principios institucionales, las diferentes funciones y actividades consignadas en la agenda de trabajo docente desde la perspectiva de los agentes estipulados en el presente Estatuto, y de manera ponderada, a través de diferentes técnicas y herramientas, con la finalidad de lograr el mejoramiento continuo, lo establecido en los propósitos del artículo 35 y en pro del aseguramiento de la calidad del servicio educativo, lo cual será reglamentado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 35. Propósitos de la evaluación docente. La evaluación docente tiene los siguientes propósitos:

- a. Mejorar la calidad del desempeño docente y los resultados de aprendizaje del estudiante.
- b. Identificar las oportunidades de mejora y formular los planes de capacitación y cualificación docente.
- c. Optar por los planes de promoción institucional.
- d. Contar con uno de los requisitos para participar en los procesos de elección democrática en representación de los docentes a los Consejo Directivo, Académico y de Facultad.
- e. Acceder al programa de estímulos, reconocimientos y distinciones.
- f. Incentivar al docente a implementar acciones de mejora en el proceso enseñanza-aprendizaje-evaluación.
- g. Servir de criterio para la promoción interna de docentes.
- h. Diseñar políticas y estrategias para preservar la calidad de la evaluación educativa.
- i. Decidir la continuidad y/o permanencia del docente en la UNICESMAG.

ARTÍCULO 36. Agentes. En el proceso de evaluación intervienen como agentes los estudiantes, el docente sujeto de evaluación, el Director de Programa, el Vicerrector de Investigaciones, el Coordinador de Gestión Social o quien haga sus veces, cuando corresponda y el equipo de coevaluación cuando así se determine, según el reglamento.

ARTÍCULO 37. Lineamientos generales para el modelo de evaluación docente. La UNICESMAG en uso de su autonomía adoptará un sistema para la evaluación docente, el cual se organizará conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Señalará los criterios generales para valorar el saber, el saber hacer y el ser del docente universitario, en el contexto de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en aras de promover el desarrollo institucional y de los programas.
- b. Contemplará al menos los siguientes aspectos: modalidades de evaluación, mecanismos de evaluación, valoración ponderada de los resultados de evaluación por agente y procedimiento para la evaluación de desempeño.



- c. Conformará un Comité de evaluación de desempeño docente e indicará sus integrantes y sus funciones.
- d. Establecerá que la evaluación del desempeño docente se exprese en términos cualitativos utilizando para ello las siguientes categorías: excelente, sobresaliente, bueno, aceptable y no aceptable, las cuales se transformarán a una escala cuantitativa que permitan el análisis de los resultados y la toma de decisiones.
- e. Determinará el periodo de evaluación de desempeño según la modalidad de contratación de los docentes.
- f. Para los profesores de posgrado la evaluación se realizará a la culminación del espacio académico atendido en el respectivo posgrado.
- g. Para demostrar el cumplimiento de la agenda de trabajo docente se deberá aportar las evidencias y un auto informe en el que se relacionen las actividades realizadas, las metas y logros alcanzados en las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, en la periodicidad que determine el reglamento.
- h. Se determinará realizar una evaluación inmediata del desempeño docente cuando los estudiantes por escrito y de manera justificada, manifiesten inquietudes sobre el ejercicio de alguna de las dimensiones en el proceso enseñanza-aprendizaje, con el fin de realizar el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO 38. Cualificación docente. La cualificación docente es un proceso coherente con el de evaluación y supone un compromiso personal e institucional para promover la calidad del docente, en la búsqueda de su promoción humana y el desarrollo del programa e institucional, a través de un Plan de Formación y Capacitación Docente propuesto por el Vicerrector Académico para aprobación del Rector, concebido como el conjunto de estrategias, procesos y actividades de gestión académica encaminadas a actualizar y profundizar los conocimientos del docente, sus habilidades y destrezas para desarrollar las labores de su agenda de trabajo docente.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 39. Objeto y normativa aplicable. El régimen disciplinario tiene por objeto asegurar, a la sociedad y a la UNICESMAG, la eficiencia en la prestación del servicio educativo, la ética y la responsabilidad de los docentes y, a éstos, los derechos y las garantías constitucionales y procesales que les corresponden como tales. Se aplicará a los docentes de la UNICESMAG por la realización de toda conducta que pueda constituirse como falta disciplinaria conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas de la UNICESMAG que regulen aspectos disciplinarios.

ARTÍCULO 40. Debido proceso. Todo proceso disciplinario que se adelante en relación con los docentes de la UNICESMAG deberá observar el debido proceso, en los términos de la normativa vigente y del Reglamento Interno del Trabajo.

ARTÍCULO 41. Competencia. Los procesos disciplinarios a que den lugar las presuntas faltas cometidas por los docentes de la UNICESMAG serán adelantados y decididos por las autoridades personales o colegiadas que establezca el Reglamento Interno de Trabajo.



CAPÍTULO IX

ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 42. Estímulos. Es el incentivo de carácter económico que otorga la UNICESMAG a los docentes por los logros alcanzados en la academia, la investigación, la cultura, la proyección social o extensión y el deporte competitivo, en los siguientes casos, que serán reglamentados por el Rector en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional:

- a. Apoyo económico para la formación a nivel de maestría, doctorado y posdoctorado.
- b. Apoyo económico para capacitación a nivel interno y externo que sea pertinente con el plan de cualificación docente o a solicitud del docente según los espacios académicos que oriente, sujetos a la disponibilidad presupuestal.
- c. Bonificación ocasional no salarial por mera liberalidad, al docente o grupo de docentes que se hayan destacado más allá de sus obligaciones contenidas en su agenda de trabajo docente, en las actividades de investigación, innovación y creación artística, extensión o proyección social.
- d. Bonificación ocasional no salarial por mera liberalidad a los docentes que en diferentes eventos hayan obtenido premios o reconocimientos públicos a nivel regional, nacional e internacional.
- e. Bonificación ocasional no salarial por mera liberalidad a los docentes que obtengan el título de maestría, doctorado o posdoctorado.

ARTÍCULO 43. Reconocimientos. Es el apoyo económico que otorga la UNICESMAG a los docentes por su contribución al desarrollo de los programas y de la Institución, a través de su participación en eventos formativos, académicos, docentes, científicos, culturales, deportivos y de extensión o proyección social, voluntariados institucionales y de la publicación de sus trabajos derivados de su productividad intelectual de los últimos tres (3) años, que serán reglamentados por el Rector en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 44. Distinciones. Son las exaltaciones de carácter honorífico que otorga la UNICESMAG a los docentes que se han distinguido por su aporte y trayectoria académica, investigativa, académico-administrativa, extensión o proyección social, profesional, humanística, artística, cultural y deportiva, a través de la reglamentación rectoral, en coherencia con el Plan de Desarrollo Institucional, en las siguientes categorías:

- a. Docente distinguido en docencia
- b. Docente distinguido en investigación
- c. Docente distinguido en extensión, proyección social, internacionalización o voluntariado institucional.
- d. Docente distinguido en labores académico-administrativas
- e. Docente distinguido en innovación y/o creación artística y cultural
- f. Docente distinguido por mérito deportivo
- g. Docente Emérito
- h. Docente Honorario



CAPÍTULO X SALARIOS

ARTÍCULO 45. Principio general. La UNICESMAG fijará el valor de los salarios para las diferentes modalidades de contratación, de acuerdo al nivel de formación y las categorías del escalafón docente, mediante acuerdo expedido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. Forma de pago. El salario se pagará a los docentes en la forma estipulada por el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas legales y reglamentarias vigentes en la UNICESMAG.

CAPÍTULO XI SITUACIONES LABORALES

ARTÍCULO 47. Definición de situación laboral. Son condiciones jurídicas particulares en que se encuentra un docente respecto del desempeño de las funciones que le corresponden, según el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos de la UNICESMAG.

ARTÍCULO 48. Clases. El docente podrá hallarse en una de las siguientes situaciones laborales, sin perjuicio de las demás que se llegaren a presentar o que se encuentren determinadas en el Reglamento Interno de Trabajo:

- a. En servicio
- b. En licencia remunerada
- c. En licencia o permiso no remunerado
- d. En permiso remunerado
- e. En vacaciones
- f. En suspensión disciplinaria

ARTÍCULO 49. Docente en servicio. Un docente se encuentra en servicio cuando en el sitio contratado para la prestación de servicios o fuera de él, está ejerciendo simultánea o alternativamente actividades de docencia, investigación, extensión o proyección social, académico-administrativas. Para efectos administrativos estará adscrito a un Programa Académico, Departamento, Centro, Áreas o Vicerrectorías.

Para que un docente en servicio pueda realizar sus funciones por fuera de su sitio de trabajo, debe ser designado o estar autorizado por el Rector previo visto bueno de su jefe inmediato, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero. Antes de la realización de funciones fuera de la sede de trabajo, el docente deberá radicar la documentación correspondiente en la Oficina de Gestión Humana, la cual, por intermedio de la Coordinación de Seguridad y Salud en el Trabajo, de manera previa, realizará el respectivo reporte a la Administradora de Riesgos Laborales.

En el evento que los servicios deben desarrollarse en un Municipio diferente del lugar de su contratación, salvo la realización de trabajo en casa o teletrabajo según el Reglamento Interno de Trabajo, la autorización del Rector deberá definir la duración, el pago de viáticos y gastos de viaje a que haya lugar, conforme a las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo de la UNICESMAG. El servicio por fuera de la UNICESMAG podrá ser prorrogado por el Rector por razones justificadas y previo visto bueno del jefe inmediato del docente, del Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero.



El docente al que le sean asignadas ciertas funciones académico-administrativas (ejemplo dirección de programa), será remunerado por el tiempo que desempeñe dichas funciones, acorde a los lineamientos del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50. Docente en licencia remunerada. Un docente se encuentra en licencia remunerada cuando esté disfrutando de las licencias remuneradas establecidas por el Código Sustantivo de Trabajo y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 51. Docente en permiso remunerado. Modificado por el artículo 2. del Acuerdo 032 del 31 de julio de 2023 del Consejo Directivo. Esta situación laboral surge cuando un docente previa autorización, interrumpe la prestación laboral durante un tiempo determinado, pero no cesa la remuneración.

El permiso remunerado se concederá, de acuerdo con las siguientes competencias:

- a. Permiso hasta por un (1) día, será otorgado por el Director del Programa o quien haga sus veces como jefe inmediato del docente.
- b. Permiso hasta por dos (2) días, será otorgado por el Vicerrector Académico con el visto bueno del Director del Programa o quien haga sus veces como jefe inmediato del docente.
- c. Permiso de tres (3) días en adelante será otorgado por el Rector de la UNICESMAG previo visto bueno del Director del Programa o quien haga sus veces como jefe inmediato del docente y del Vicerrector Académico.

La solicitud debidamente motivada debe dirigirse a la persona competente para otorgar el permiso. Copia de la autorización del permiso debe radicarse por el docente, en la Oficina de Gestión Humana y en el Programa o dependencia respectiva a la que esté adscrito.

A la solicitud de permiso, debe acompañarse las fechas de reposición acordadas con los estudiantes. El Director de Programa o quien haga sus veces, debe remitir a la Oficina de Gestión Humana el cumplimiento de la reposición de clases dentro del término de dos (2) días hábiles siguientes a la reposición efectiva.

Parágrafo Primero. No serán objeto de compensación, los permisos especiales previstos en el numeral 6 del artículo 57 del C.S. del T., los permisos por citas de salud a través de atención de la EPS, los permisos para estudios de alto nivel previstos en el reglamento de apoyo de formación de alto nivel de docentes y administrativos, y los definidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

Parágrafo Segundo. Los permisos para adelantar estudios de alto nivel, se regirán por lo previsto en el reglamento de apoyos para la formación de alto nivel de docentes y administrativos

ARTICULO 52. Docente en permiso no remunerado. Esta situación laboral surge cuando un docente con autorización del Rector, previo visto bueno de su jefe inmediato y del Vicerrector Académico, interrumpe la prestación laboral durante un tiempo determinado, sin remuneración, suspendiendo por el mismo tiempo, el contrato de trabajo.

El oficio de solicitud debidamente justificado debe dirigirse al Rector. Copia de la autorización del permiso debe radicarse por el docente en la Oficina de Gestión Humana y en el Programa o dependencia respectiva a la que esté adscrito.

Parágrafo. La UNICESMAG se reserva el derecho de conceder o no el permiso de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y las condiciones administrativas institucionales.



ARTÍCULO 53. Docente en vacaciones. Un docente se encuentra en vacaciones cuando interrumpe la prestación laboral por el tiempo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo para salir a disfrutar de un descanso remunerado, en las condiciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

Parágrafo. Las vacaciones se podrán compensar en la forma establecida en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 54. Docente en suspensión disciplinaria. Un docente se encuentra suspendido cuando una autoridad competente de la UNICESMAG, luego de agotar el debido proceso disciplinario previsto en el Reglamento Interno de Trabajo, decide separarlo temporalmente de su cargo por un tiempo determinado. La suspensión disciplinaria suspende el contrato de trabajo con los efectos establecidos en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO XII

DEL RETIRO DE LA UNICESMAG

ARTÍCULO 55. Cesación en el ejercicio de las funciones de docente. La cesación de las funciones como docente de la UNICESMAG, se produce en los siguientes casos:

- a. Por las causas de terminación del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral colombiana.
- b. Por los resultados obtenidos en el proceso de evaluación del desempeño del docente en los términos señalados en la reglamentación expedida para el efecto.
- c. Por terminación de un Programa o Proyecto académico o desaparición del objeto que dio origen al contrato.

Parágrafo. La continuidad de los docentes que hayan alcanzado su pensión de vejez quedará sujeta a las políticas que establezca la UNICESMAG.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 56. Interpretación. Corresponde al Consejo Directivo, interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este Estatuto, y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guían a la UNICESMAG.

ARTÍCULO 57. Disposiciones Transitorias. Para aplicar el presente Estatuto y con el fin de preservar los derechos de los docentes, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

- a. Hasta tanto se expidan de forma gradual los reglamentos que exige el presente Estatuto, seguirán aplicándose en lo pertinente, las disposiciones vigentes, entre ellas, el Estatuto adoptado mediante Acuerdo 014 de 2009 modificado por el Acuerdo 14 de 2015 y sus correspondientes reglamentos.
- b. Los docentes clasificados o que se encuentren en trámite de clasificación en el escalafón docente con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Estatuto, conservarán los derechos existentes de su respectiva categoría. Para promocionarse, se aplicará lo establecido en el presente reglamento y en la transición establecida en el literal a. del presente artículo.



- c. La segunda lengua para la vinculación de nuevos docentes es una exigencia que será aplicada a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto. Para la promoción en el escalafón docente, para los docentes que se encuentren vinculados a la entrada en vigencia del presente estatuto, dicho requisito en el nivel dispuesto para cada categoría, comenzará a ser exigible al vencimiento de 5 años de la fecha de expedición del presente Estatuto.
- d. El proceso de selección de docentes de posgrado se desarrollará en las condiciones que se está realizando hasta el momento, por la Dirección de Posgrados o quien haga sus veces y las Coordinaciones de los mismos, hasta tanto se expida el correspondiente reglamento.

ARTÍCULO 58. Vigencia y derogación. El presente Estatuto regirá a partir de su expedición, y deja sin efecto expresamente los Acuerdos 014 de 2009 y 014 de 2015 y las demás regulaciones que le sean contrarias, con excepción de lo establecido en las disposiciones transitorias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

OMAR EDUARDO CAÑAR CERON

Presidente

ORIGINAL FIRMADO

MAURICIO SALAZAR ANDRADE

Secretario General